

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de febrero de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El particular solicitó, respecto al deportivo San Patricio, lo siguiente:

1. Presupuesto asignado.
2. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.
3. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.
4. Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.
5. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.
6. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de fútbol.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar para que atienda correctamente los puntos 1 y 5 de la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Parque, vigilancia, limpieza, presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

En la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0119/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822002764**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Mi solicitud es en relación al deportivo y parque San Patricio CALLE SAN PATRICIO CALLE JOSE ESPINOZA FUENTES / CALLE 10 / CALLE ANCONITANOS SN COLONIA CRISTO REY CIUDAD DE MÉXICO / ÁLVARO OBREGÓN / ÁLVARO OBREGÓN.

1. Presupuesto asignado.
2. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.
3. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.
4. Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.
5. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.
6. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de fut bol.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El diez de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CAAA/TI23-01/005 de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

“En atención al similar número **AÁO/CUTyPD/663/2022** de fecha 13 de diciembre del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de Información Pública número **092073822002764**, que a la letra dice:

“Mi solicitud es en relación al deportivo y parque San Patricio CALLE SAN PATRICIO CALLE JOSE ESPINOZA FUENTES. / CALLE 10 / CALLE ANCONITANOS SN COLONIA CRISTO REY CIUDAD DE MEXICO / ALVARO OBREGÓN / ÁLVARO OBREGÓN.

- 1. Presupuesto asignado.**
- 2. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.**
- 3. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.**
- 4. Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.**
- 5. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.**
- 6. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de futbol.**

La solicitud se requiere sea contestada vía correo electrónico [...] y solo con la información solicitada sin remitir a ligas de internet.” (Sic)

Con fundamento en los artículos 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones 1 y 11, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, se envía copia simple del oficio número CDMUVAAO/DGAFIDF/ICAyCP/0685/2022 de fecha 20 de diciembre del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, mediante el cual se sugiere sea orientada a la Dirección competente.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número COMIAAO/DGAFIDF/ICAyCP/0685/2022, de veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, dirigido al Coordinador de Almacén, Adquisiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio 092073822002764, enviado por la C. [...], mediante la cual requiere la siguiente información:

Solicitud:

“Mi solicitud es con relación al deportivo y parque San Patricio CALLE SAN PATRICIO CALLE JOSE ESPINOZA FUENTES / CALLE 10 / CALLE ANCONITANOS SN COLONIA CRISTO REY CIUDAD DE MÉXICO / ÁLVARO OBREGÓN 1 ÁLVARO OBREGÓN.

- 1. Presupuesto asignado.**
- 2. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.**
- 3. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.**
- 4. Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.**
- 5. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.**
- 6. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de fútbol.**

La solicitud se requiere sea contestada vía correo electrónico [...] y solo con la información solicitada sin remitir a ligas de internet.” (Sic)

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa que a la fecha no se encontró ningún registro y/o documentación de la información solicitada por la C. [...]. Por lo anterior, se le sugiere a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, orientarla a la Dirección Correspondiente..” (sic)

- b)** Oficio número CDMXIAAO/DGDSIDACIT, 1159/2022, de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente

“Por medio de este conducto le hago llegar copia del oficio AAO/DGDS/DDyDC/0123/2022 con fecha de 16 de diciembre de 2022 con la respuesta a la solicitud 092073822002764, atendida por la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad; adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, para dar respuesta y atender de manera oportuna.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

- c) Oficio número COMUAAO/DGDS/DDyDC/0123/2022, del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, dirigido a la Director de Apoyo a la Comunidad y Enlace de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

En atención a su oficio CDMUIAAO/DGDSIDACIT/149/2022, relacionado con el folio 092073822002764 recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita la siguiente información:

Mi solicitud es en relación al deportivo y Parque San Patricio” Calle San Patricio Calle José Espinoza fuentes/calle 10 calle Anconitanos s/n Col. Cristo Rey Ciudad de México/Álvaro Obregón.

1. Presupuesto asignado
2. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.
3. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.
4. Programa 0 cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.
5. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.
6. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia pecan en las gradas de los campos de futbol.

Derivado de lo anterior le informo lo siguiente, respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2,3 y 4 se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, sin encontrar antecedente alguno de la información requerida; por lo que sugerimos se dirija al área correspondiente dicha petición.

Los datos relacionados al numeral 5, se encuentran en la liga institucional de la Alcaldía Álvaro Obregón, <https://aao.cdmx.gob.mx>

Sobre la solicitud del numeral 6, hago de su conocimiento que la limpieza se realiza de manera periódica dependiendo de las actividades propias del mismo espacio, se anexan fotografías.

- d) Oficio número CDMGAAO/DGSC/1460/2022, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,3,4,7,8,11, 13,192, 193, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio número AAO/CUTyPD/663/2022, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 092073822002764 el cual refiere lo siguiente:

“Mi solicitud es en relación al deportivo y parque San Patricio CALLE SAN PATRICIO CALLE JOSE ESPINOZA FUENTES / CALLE 10/ CALLE ANCONITANDS SN COLONIA CRISTO REY CIUDAD DE MÉXICO / ÁLVARO OBREGÓN/ ÁLVARO OBREGÓN.

1. *Presupuesto asignado.*
2. *Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.*
3. *Presupuesto asignado por concepto de limpieza.*
4. *Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza*
5. *Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable*
6. *Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en los campos de fut bol. La Solicitud se requiere sea contestada vía correo electrónico edybe2000@yahoo.c solo con la información solicitada sin remitir a ligas de internet.” (Sic)*

Al respecto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones 1, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle lo siguiente:

1. **Presupuesto asignado** R= Le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas por ser ámbito de su competencia.
2. **Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.** R= Le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas por ser ámbito de su competencia.
3. **Presupuesto asignado por concepto de limpieza.** R= Le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas por ser ámbito de su competencia.
4. **Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza** R= Le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Desarrollo Social por ser ámbito de su competencia.
5. **Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable** R= Le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Desarrollo Social por ser ámbito de su competencia.
6. **Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en los campos de fútbol.** R= Los elementos de la Policía Bancaria e Industrial realizan recorridos constantes en el perímetro e interior del parque para prevenir la comisión de cualquier delito. Respecto al tema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

de limpieza, le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Desarrollo Social por ser ámbito de su competencia.



III. Presentación del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“No me enviaron las fotografías de las gradas del campo donde se les da limpieza ni que se acredite que hay vigilancia, tampoco me dieron los datos del servidor público responsable del deportivo y finalmente no me entregaron la información del presupuesto ni los programas de limpieza.” (SIC)

IV. Turno. El doce de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0119/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

V. Admisión. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0119/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia el oficio AAO/CUTYPD/303/2023, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual informó que notificó al particular una respuesta complementaria.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente información:

- a. Oficio CDMX/AAO/DGSC/0177/2023, del uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual contiene la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

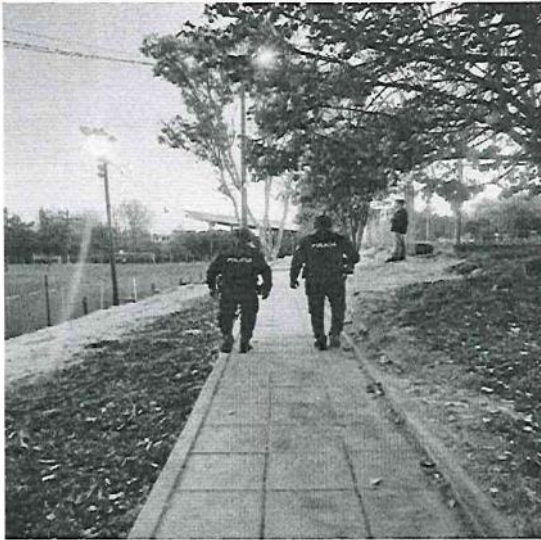
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Al respecto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle que, los elementos de la Policía Bancaria e Industrial realizan recorridos constantes en el perímetro e interior del parque para prevenir la comisión de cualquier delito.



- b. Oficio CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0078/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Deporte y Desarrollo a la Comunidad, mediante el cual ratifica lo dicho en su pronunciamiento inicial.

VII. Cierre. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, su bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, de la lectura a la misma se desprende que **no satisface** todos sus requerimientos, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto, y finalmente no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, respecto al deportivo y parque San Patricio, lo siguiente:

7. Presupuesto asignado.
8. Presupuesto asignado por concepto de vigilancia.
9. Presupuesto asignado por concepto de limpieza.
10. Programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza.
11. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

12. Evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de fútbol.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal informó que no encontró registro de la información solicitada.

Asimismo, la Dirección del Deporte y Desarrollo a la Comunidad informó que, respecto al número 5 puede encontrar la información en la página de la Alcaldía, de igual manera respecto a la limpieza indicó que se realiza de forma periódica dependiendo de las actividades propias del espacio.

Finalmente la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en relación al punto 6, proporcionó fotografías para acreditar la vigilancia del lugar.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que no se le entregó la información de los puntos 1, 4, 5 y 6,

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los **puntos 2 y 3 de su solicitud**, por lo que la atención a estos requerimientos **se tomarán como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos envió de nueva cuenta fotografías para acreditar la limpieza y vigilancia del parque de su interés, asimismo, ratificó su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822002764**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación de Control Presupuestal, a la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, a la Dirección de Apoyo a la Comunidad y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, mismas que tienen las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Puesto: Coordinación de Control Presupuestal

Función Principal: 1	Coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el registro de las suficiencias presupuestales que permitan el óptimo control y ejercicio del presupuesto. • Verificar que se lleve a cabo la conciliación mensual de las cifras de control interno de la evolución presupuestal que envía la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y firmar las cédulas de conciliación correspondientes. • Coordinar y revisar la captura de Contratos en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (G.R.P), como son: Contratos de Obra Pública, Contrato de Proveedores, y con ello hacer el registro de los compromisos presupuestarios, para que al final del ejercicio se realice la revisión y firma del Reporte del Pasivo Circulante. • Planificar, coordinar y revisar la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual y remitirlo a las autoridades respectivas, con el fin de aplicar las medidas para que las áreas ejecutoras del gasto, se apeguen a la normatividad vigente. 	

Puesto: Coordinación de Adquisición y Arrendamientos

Función Principal:1	Coordinar el desarrollo de Adquisiciones y Arrendamientos asegurando con cabalidad el cumplimiento de la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación del Programa Anual de Adquisiciones de la Alcaldía. • Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo con los tiempos de las áreas requirentes, con las fechas de autorización de los recursos financieros. Así como, elaborar y someter al Comité de Adquisiciones de la Alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios que por su monto y/o excepción a la Licitación Pública, sea necesaria su autorización. • Evaluar las propuestas de cotización presentadas por los proveedores, inscritos en el padrón de Proveedores de la Alcaldía. • Supervisar que los bienes y servicios contratados se proporcionen en las mejores condiciones de calidad y costos. Y de no ser adecuados, en su caso, gestionar las sanciones estipuladas en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios. 	

Puesto: Dirección de Apoyo a la Comunidad

Función Principal 1:	Identificar y considerar las características y condiciones de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía con el fin de diseñar programas para su atención adecuada.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar las políticas del área y el plan de trabajo para la óptima operatividad de los programas que se brindan a las comunidades en Álvaro Obregón. • Administrar los recursos financieros, humanos y materiales para la eficiente operatividad de los programas otorgados a las comunidades en Álvaro Obregón. • Dirigir la operación de los programas dirigidos a la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía • Establecer las alianzas necesarias con las Instituciones Públicas, privadas y sociales para atender adecuadamente y contribuir en el desarrollo de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza. 	

Dirección General de Seguridad Ciudadana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Atribuciones subordinadas:

Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

De la normativa anterior, se desprende lo siguiente:

- La Coordinación de Control Presupuestal coordina la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria de la Alcaldía.
- La Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos se ocupa del desarrollo de las adquisiciones y los arrendamientos, con cumplimiento a la normativa vigente.
- La Dirección de Apoyo a la Comunidad administra los recursos financieros, humanos y materiales para la operatividad de los programas de la Alcaldía.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, se encarga de realizar funciones de proximidad y vigilancia.

Visto lo anterior, toda vez que la solicitud del particular es sobre presupuesto de un parque y sus programas de limpieza y vigilancia, entonces las unidades administrativas anteriores resultan competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Ahora bien, respecto al **punto 1**, la Coordinación de Control Presupuestal y la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos informaron que respecto a la información solicitada, no encontraron registro en sus archivos, dicha respuesta no se puede tener por válida, puesto que no precisa en que se baso su criterio de búsqueda, aunado a que, de las propias manifestaciones del sujeto obligado, **se desprende que efectivamente, la Alcaldía cuenta con un parque, al cual se le asigna personal de vigilancia así como servicios de limpieza.**

Asimismo, de la revisión a la normativa aplicable se encontró la siguiente unidad administrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Función Principal: 1	Asegurar la aplicación de las normas generales de contabilidad gubernamental en el registro de las operaciones de la Alcaldía que se deriven del ejercicio de los recursos, recabando la información documental.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Guarda, registro y custodia de la documentación original soporte, comprobatoria y justificativa que respalda el ejercicio del gasto, para cumplir con las disposiciones normativas vigentes, así como los requerimientos de información realizados por las diversas instancias.• Gestionar el pago de las retenciones de derechos, aportaciones y accesorios de los contratos de obras por diversos conceptos mediante CLC a las instancias beneficiarias.• Conciliar los registros de Egresos con los estados de cuenta bancarios• Preparar los apartados de la Cuenta Pública y los demás que en el ámbito de su competencia le encomiende la superioridad.	

La Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, se encarga de asegurar la aplicación de las normas en materia de contabilidad a las operaciones financieras de la Alcaldía, que se deriven del ejercicio de los recursos.

Bajo esta tesitura, en el punto que se analiza se requiere saber el presupuesto de un parque perteneciente a la Alcaldía, por lo que derivado del mantenimiento a dicho parque, las operaciones registradas deben estar supervisadas por la Jefatura anterior, de tal manera que puede saber la cantidad dispuesta para el lugar, no obstante, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a esta área, con el fin de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva.

Derivado de lo anterior, es procedente que respecto del **punto 1**, realice una nueva búsqueda de la información, sin dejar de considerar la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, a efecto de que proporcione la información solicitada, asimismo, en caso de que no haya presupuesto o gastos específicos para el lugar del interés del recurrente, deberá explicarlo de manera fundada y motivada al particular, entregando la información tal cual obre en sus archivos.

Por cuanto hace al **punto 4**, consistente en el programa o cronogramas en los que se tiene contemplada la limpieza, se tiene en respuesta inicial, la Dirección de Apoyo a la Comunidad informó que levaba a cabo una limpieza periódica del parque, dependiendo de las actividades realizadas en el espacio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

La respuesta anterior se tiene por válida, puesto que, su bien no se tiene un programa o cronograma de limpieza como tal, el sujeto obligado explicó como es que llevaba a cabo la limpieza del lugar.

En este punto es conveniente recordar lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es decir, que los sujetos obligados deberán entregar los documentos tal cual obre en sus archivos, sin necesidad de procesar la información ni presentarla conforme al interés individual, por lo que, al haberse informado la forma de limpieza del parque, **se tiene por atendido el requerimiento que se analiza.**

En relación con el **punto 5**, consistente en el nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable del parque, el sujeto obligado únicamente proporcionó la dirección electrónica de la Alcaldía, **sin explicar paso a paso el procedimiento para que el particular se allegue de la información de su interés**, por lo que no se puede tener por atendido el punto que se analiza, siendo procedente que informe al particular de manera precisa el nombre, cargo y correo electrónico institucional del servidor público responsable del parque.

Finalmente, respecto al **punto 6** consistente en la evidencia documental de la limpieza y vigilancia específicamente en las gradas de los campos de fútbol, el sujeto obligado proporcionó fotos de los campos de fútbol y gradas del parque de su interés, con el fin de acreditar que hay personal de vigilancia así como que se realiza la limpieza del parque, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.

Ante tales circunstancias, ya que el sujeto obligado no respondió a todos los puntos de la solicitud, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

- Respecto del **punto 1**, realice una nueva búsqueda de la información, sin dejar de considerar la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, a efecto de que proporcione la información solicitada, asimismo, en caso de que no haya presupuesto o gastos específicos para el lugar del interés del recurrente, deberá explicarlo de manera fundada y motivada al particular, entregando la información tal cual obre en sus archivos.
- Respecto al **punto 5** informe al particular de manera precisa el nombre, cargo y correo electrónico institucional del servidor público responsable del parque.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM